FECHA DEL CONTRATO	CONTRATO DE OBRA NO. 100 DE 2025- (DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN MP-SAMC-011-2025)
TIPO DE CONTRATO	OBRA
MUNICIPIO	PACORA, CALDAS
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN CAMILO ISAZA GONZALEZ - ALCALDE
NIT DE LA ALCALDÍA	890801136-1
DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD	CARRERA 4 NO. 5-76
TELEFONO DE LA ENTIDAD	8670213
NOMBRE CONTRATISTA	GÉNESIS ESTRUCTURAS S.A.S., representado legalmente por el ingeniero LUIS ALEJANDRO BUSTAMANTE PÉREZ.
NIT	901.004.483-0
DIRECCIÓN	CL 76 A 21 90- BARRIO MILÁN- MANIZALES
CORREO ELECTRÓNICO	genestrucsas@hotmail.com
TELEFONO	3106558373
VALOR DEL CONTRATO	TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS COLOMBIANOS ($388.766.304 COP) incluido el AU.
PLAZO DE EJECUCIÓN	DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL 2026.
MODIFICACIÓN EN PLAZO 1	TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL 2026.
OBJETO DEL CONTRATO	"REALIZAR LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA A LA POBLACIÓN BENEFICIADA EN EL MUNICIPIO DE PÁCORA".
MODIFICACIÓN EN PLAZO	TREINTA (30) DE JUNIO DE 2026
MODIFICACIÓN EN VALOR	SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($64.345.517,00).

Entre los suscritos **JUAN CAMILO ISAZA GONZALEZ** identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1.060.267.485 expedida en Pácora, Caldas en su calidad de Alcalde Municipal y quien obra en Representación Legal del Municipio de Pácora Caldas, identificado con el NIT. 890.801.136-1, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** y por la otra parte, **GÉNESIS ESTRUCTURAS S.A.S.,** representado legalmente por el ingeniero **LUIS ALEJANDRO BUSTAMANTE PÉREZ**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente modificatorio al Contrato de obra 100 de 2025- (Derivado del proceso de selección MP-SAMC-011-2025) previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

I. Que el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 determina el procedimiento que deben efectuar las entidades públicas para proceder a la modificación unilateral de los contratos estatales.

II. Que, por su importancia jurídica, se transcribe textualmente el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, el cual prescribe lo siguiente:

ARTICULO 16. DE LA MODIFICACION UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato ***y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo****, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. (…)*

III. Que la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-300 de 2012 expuso lo siguiente respecto de la modificación del contrato estatal:

Por regla general, ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la* ***sentencia C-949 de 2001***[2]*, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como*

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.
[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[3]

IV. Que el Municipio de Pácora, Caldas, celebró el Contrato de Obra No. 100 de 2025, derivado del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. MP-SAMC-011-2025, con la sociedad GÉNESIS ESTRUCTURAS S.A.S., identificada con NIT 901.004.483-0, cuyo objeto consiste en: "REALIZAR LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA A LA POBLACIÓN BENEFICIADA EN EL MUNICIPIO DE PÁCORA".

V. Que el valor inicial del Contrato de Obra No. 100 de 2025 fue pactado en la suma de ***TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($388.766.604 M/CTE).***

VI. Que mediante Modificación 001 se realizó se ampliación el plazo contractual hasta el día 31 de mayo de 2026, con el fin de garantizar la continuidad y correcta ejecución de las actividades programadas dentro del proyecto de mejoramiento de vivienda rural en el Municipio de Pácora, Caldas.

VII. Que durante la ejecución del contrato, la supervisión, el contratista y la Administración Municipal evidenciaron que algunas de las viviendas inicialmente intervenidas presentaban condiciones constructivas, estructurales y funcionales más complejas que las diagnosticadas en la etapa inicial, situación que generó la necesidad de ejecutar mayores cantidades de obra para garantizar intervenciones completas, seguras, funcionales y acordes con las condiciones mínimas de habitabilidad de los beneficiarios.

VIII. Que en Comité de Obra No. 02, realizado el 07 de abril de 2026, el contratista socializó la necesidad de efectuar una adición presupuestal por valor de ***CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($42.937.546),*** correspondiente a ajustes derivados de las necesidades reales evidenciadas durante la ejecución del contrato, especialmente por mayores cantidades de obra requeridas para la culminación adecuada de los veintiséis (26) mejoramientos inicialmente contemplados.

IX. Que la supervisión y la Administración Municipal consideraron procedente verificar en campo las necesidades técnicas planteadas por el contratista, así como adelantar el trámite correspondiente para la solicitud de adición de

[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8° de la ley 1° de 1991).

recursos, en procura de garantizar la adecuada inversión de los recursos públicos y el cumplimiento integral del objeto contractual.

X. Que, adicionalmente, la Administración Municipal identificó la necesidad de evaluar la inclusión de un nuevo beneficiario, con ocasión de las afectaciones generadas por la temporada de lluvias, particularmente en la cubierta de su vivienda, situación que produjo filtraciones, deterioro y afectación de sus condiciones de habitabilidad.

XI. Que mediante solicitud presentada por el señor Jaime Loaiza Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.051.990, residente en la vereda Gallinazal Las Coles del Municipio de Pácora, se puso en conocimiento de la Administración Municipal el estado crítico de la cubierta de su vivienda, la cual presentaba deterioro considerable, filtraciones y riesgo de desprendimiento, solicitando ser tenido en cuenta dentro de los programas de mejoramiento de vivienda adelantados por el Municipio.

XII. Que en Comité de Obra No. 03, realizado el 28 de abril de 2026, se dejó constancia de la visita técnica conjunta efectuada al inmueble del posible nuevo beneficiario, en la cual se evidenciaron afectaciones significativas en la cubierta de la vivienda, ocasionadas principalmente por la temporada de lluvias, así como la necesidad de adelantar el levantamiento de cantidades de obra y el análisis técnico-económico de la intervención requerida.

XIII. Que en Comité de Obra No. 04, realizado el 07 de mayo de 2026, una vez analizado el informe técnico y el levantamiento de cantidades de obra presentado por el contratista, la supervisión y la Administración Municipal aprobaron la inclusión de un (1) nuevo beneficiario dentro del contrato, correspondiente a un mejoramiento de cubierta por valor de ***VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($21.407.971).***

XIV. Que, como consecuencia de lo anterior, se consolidó la necesidad de tramitar la modificación al contrato de obra N°. 100 de 2026 para un valor total de adición de ***SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($64.345.517),*** Que, como consecuencia del alcance adicional generado por la adición de recursos, se hace necesario ampliar el plazo contractual por un término de treinta (30) días, contados a partir del 01 de junio de 2026 y hasta el 30 de junio de 2026, con el fin de garantizar la correcta ejecución de las actividades pendientes, la culminación de los mejoramientos inicialmente contratados y la adecuada atención del nuevo beneficiario vinculado al proyecto.

XV. Que la adición en valor requerida equivale aproximadamente al 16,55% del valor inicial del contrato, porcentaje que no supera el límite legal del cincuenta por ciento (50%) establecido para la adición de contratos estatales, conforme al parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

XVI. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que las estipulaciones contractuales podrán incluir las modalidades, condiciones y cláusulas que las partes consideren necesarias y convenientes, la modificación contractual pretendida encuentra fundamento en los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficacia, continuidad del servicio selección objetiva, adecuada inversión de los recursos públicos y prevalencia del interés general, en tanto busca garantizar la terminación integral de las obras de mejoramiento de vivienda y la atención de necesidades sociales verificadas técnica y administrativamente.

XVII. Que la adición en valor no comporta la alteración del objeto contractual, sino que se orienta a garantizar su cumplimiento integral, mediante la ejecución de mayores cantidades de obra y la atención de un nuevo beneficiario relacionado directamente con la finalidad pública del contrato, esto es, el mejoramiento de vivienda de población beneficiada en el Municipio de Pácora.

XVIII. Que la solicitud de adición y prórroga presentada por el contratista el 19 de mayo de 2026 se encuentra soportada en balances de mayores y menores cantidades de obra, presupuestos adicionales, relación del nuevo beneficiario, actas de comité de obra, verificaciones técnicas que hacen parte integral del trámite administrativo.

XIX. Que el Municipio de Pacora, Caldas considera razonables los argumentos institucionales que sustentan la modificación en plazo y valor del CONTRATO DE OBRA NO. 100 DE 2025, razón por la cual, el Alcalde Municipal impartió su aprobación.

Con fundamento en lo anterior, las partes

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA: Modificar la cláusula séptima del Contrato de obra pública Nro 100 de 2025, en los siguientes términos:

CLÁUSULA 7. VALOR DEL CONTRATO: valor inicial del contrato es la suma de ***TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS***

MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($388.766.604 M/CTE), la presente adicción es la suma de ***SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($64.345.517),*** para un valor total del contrato de ***CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO DOCE MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS ($453.112.121)***

CLAUSULA SEGUNDA: Modificar la cláusula decima del Contrato de obra pública Nro 100 de 2025, en los siguientes términos:

El objeto del contrato y las obligaciones generales y específicas que se derivan de él, serán prorrogadas por un periodo de un (1) mes, comprendido entre el primero (01) de junio de 2026 hasta el treinta (30) de junio de 2026, con el fin de culminar a satisfacción las obras.

CLAUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA deberá **AMPLIAR LAS GARANTÍAS** solicitadas en el contrato de obra pública Nro 100 de 2025, atendiendo las modificaciones en plazo y valor contenidas y pactadas en el presente modificatorio.

CLAUSULA CUARTA: Las demás estipulaciones obligacionales dentro del contrato de obra pública Nro 100 de 2025, no sufren modificación alguna.

CLÁUSULA QUINTA: PUBLICACIÓN: El presente Otrosí modificatorio y de adición debe ser publicado en el SECOP II.

Para constancia se firma en el Municipio de Pácora a los veintiocho (28) días de mayo del 2026.

JUAN CAMILO ISAZA GONZALEZ
Municipio de Pácora
Alcalde

Alejandro B.
LUIS ALEJANDRO BUSTAMANTE PÉREZ.
Representante legal
GÉNESIS ESTRUCTURAS S.A.S

El supervisor designado para efectuar la verificación y seguimiento al presente contrato manifiesta que conoce el contenido de la presente modificación, su contenido y las responsabilidades derivadas del mismo, lo cual aceptan de manera voluntaria.

VICTOR HUGO BERNAL ESCUDERO
Secretario de Infraestructura
Supervisor